

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informándole que el día 9 de noviembre de 2022, a las 5:00 pm, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar la demanda.

El término se surtió así:

1, 2, 3, 8 y 9 de noviembre de 2022.

Sírvase Proveer

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto Inter: 2261

Número de radicación: 63001311000220220031300



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia, Q, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda de privación de patria potestad, promovida a través de apoderada judicial el señor Jhon Faber Guarín Mapura, en contra de la señora Rosario Rodríguez Rojas, con relación al menor J.S.G.R, observándose que la demanda fue inadmitida, sin que la parte demandante hubiera emitido pronunciamiento frente al mentado auto, pese a que transcurrió un término prudencial para su subsanación, situación que lleva a concluir que no están dadas las condiciones para dar trámite a este asunto, por lo que se dispondrá rechazar la demanda.

Ahora, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de privación de patria potestad, promovida a través de apoderada judicial el señor Jhon Faber Guarín Mapura, en contra de la señora

Rosario Rodríguez Rojas, con relación al menor J.S.G.R, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904f9359bb86a76cc7baf214cc0910f99c9441e9fa5c62885567baf46ee23767**

Documento generado en 21/11/2022 06:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>